



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**

<b>RADICADO:</b>	54-001-23-31-000-2004-001542-00 ✓
<b>ACCIONANTE:</b>	MATILDE DEL SOCORRO GONZALEZ DE ALVAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la aprobación de la liquidación de crédito, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Es oportuno para el Despacho resaltar en este punto que la liquidación del crédito es un acto procesal que tiene por objeto, una vez exista certeza sobre el contenido de la obligación y su exigibilidad, concretar el valor económico de la obligación, es decir, determinar concretamente cuál es la suma que debe pagarse con la inclusión específica de los intereses que se adeuden y las actualizaciones aplicables al caso. En palabras del tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez la liquidación de crédito consiste en *“determinar con exactitud el valor que el ejecutado debe pagar en una fecha determinada para extinguir íntegramente la obligación, lo que implica tomar la cantidad que debe por capital y calcular los intereses que se hayan causado durante el plazo del crédito y también los que se hayan generado durante la mora”*<sup>1</sup>.

Al caso en concreto, se tiene que en Auto del 23 de octubre de 2018<sup>2</sup> este Despacho resolvió, entre otras cosas, (i) declarar improcedentes las excepciones propuestas por la parte ejecutada y en consecuencia, seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, (ii) asimismo se decretó el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

<sup>1</sup> Miguel Enrique Rojas Gómez, Lecciones de Derecho Procesal, Tomo V, El Proceso Ejecutivo, Editorial Escuela de Actualización Jurídica, Primera Edición, 2017, página 112.

<sup>2</sup> Folio 297 a 299 del Expediente.

**DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, siempre y cuando éstas no sean de carácter inembargable.

En el trámite del proceso y ante la ausencia de liquidación de crédito efectuada por las partes, se procedió a solicitar concepto técnico de la Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y los Juzgados Administrativos de Cúcuta, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, en el que determinó que se le adeuda a la ejecutante por concepto de capital e intereses los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$21.068.122
INTERESES A LA FECHA	\$32.212.657
<b>Saldo:</b>	<b>\$53.280.778</b>

Liquidación de crédito realizada por la Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y los Juzgados Administrativos de Cúcuta que será acogida por el Despacho, dado que la misma se ajusta y corresponde íntegramente con lo ordenado en el título ejecutivo base de recaudo.

Finalmente, en cuanto a las agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso concordante con el previsto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán por el equivalente al **7.5%** del valor de la ejecución. A su vez, se condenará en costas a la ejecutada, para el efecto corresponderá, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, a la Secretaría del Juzgado proceder a la liquidación de las costas que estarán integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**,

#### **R E S U E L V E:**

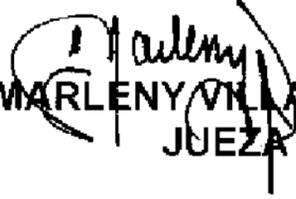
**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la profesional 12 Martha Carolina Ríos Hernández, Contadora Delegada para el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y Juzgados Administrativos de Cúcuta, por

la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$53.280.778).

**SEGUNDO:** FIJAR como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.996.058)

**TERCERO: CONDENAR** a la entidad ejecutada en costas, remítase el expediente a la Secretaría de éste Juzgado a efectos de realizar la liquidación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

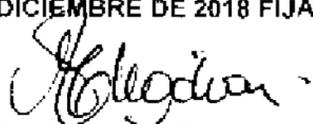
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 35

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



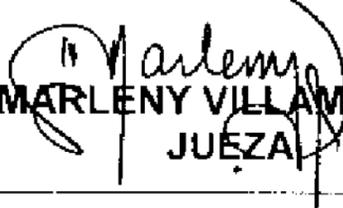
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	54-001-33-33-006-2015-00102-00 ✓
Demandante:	BLANCA JACQUELINE DÍAZ MANTILLA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se resolvió **CONFIRMAR** en su integridad la sentencia objeto de apelación, proferida el **30 de noviembre de 2017** por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

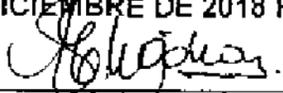
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00137-00 ✓
DEMANDANTE:	SALVADOR MOGOLLON PEÑA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
PROCESO:	EJECUTIVO

Sería del caso proceder por el Despacho a celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sino se advirtiera que mediante memorial allegado por apoderada del extremo ejecutado el día 15 de noviembre de 2018<sup>1</sup> solicitó suspender la audiencia inicial y proceder a aprobar la propuesta de pago presentada por el extremo ejecutado, pues considera que la misma se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda.

**I. ANTECEDENTES.**

La apoderada del extremo ejecutado el día 15 de noviembre de 2018<sup>2</sup> en memorial impetrado en la secretaría del Despacho solicitó suspender la “audiencia programada para el día 6 de diciembre de 2018 a las 3:00P.M.; toda vez que el apoderado de la parte ejecutada me presentó propuesta de pago debidamente actualizada la cual se ajusta a las pretensiones de la demanda ejecutiva, por lo que manifiesto expresamente que acepto la misma; así que solicito al despacho se imparta aprobación de la misma y se suspenda el proceso hasta que se realice el pago, para lo cual una vez se verifique el mismo, se informara al despacho para que se archive el proceso por pago total de la obligación”, además, del “reconocimiento y pago de las diferencias causadas por el reajuste anual de su asignación de retiro, a partir del día diez (10) de abril de dos mil dos (2002) y hasta el día treinta (30) de diciembre de dos mil cuatro (2004), fecha en que entró en vigencia el Decreto 4433 de 2004, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, esto es, aplicándosele el factor de Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior solo durante los lapsos mencionados, y a partir del mes de enero del años dos mil cinco (2005) según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004”.

En consecuencia, este Despacho Judicial mediante Auto proferido el 27 de agosto de 2018<sup>3</sup> se resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo contra la **(i) CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** por los conceptos y sumas de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.653.086,16)** por capital indexado, debido desde la fecha de prescripción establecida en la sentencia y por concepto de intereses moratorios, por el interregno comprendido desde el 27 de septiembre de 2011 hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia judicial que presta mérito

<sup>1</sup> Folio 98 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 98 ibidem.

<sup>3</sup> Folio 55 a 59 ibidem.

ejecutivo. Auto que fue notificado a la parte ejecutada el día 10 de septiembre de 2018<sup>4</sup>.

Mandamiento de pago que fue atendido por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** mediante contestación de demanda el día 12 de septiembre de 2018<sup>5</sup>. Acto seguido, el día 9 de octubre de 2018<sup>6</sup>, el apoderado de este mismo extremo procesal allego memorial mediante el cual presenta “*Conciliación Judicial – Propuesta Económica*” en donde formula reconocer los siguientes valores al señor SALVADOR MOGOLLON PEÑA:

<b>Valor IPC</b>	\$2.363.394
<b>Menos descuento CASUR</b>	\$82.093
<b>Menos descuento SANIDAD</b>	\$80.864
<b>Intereses moratorios del 75%</b>	\$3.426.711
<b>VALOR A PAGAR:</b>	\$5.627.148

Acto seguido, la apoderada del extremo ejecutante manifestó al Despacho que “*la parte ejecutada me presentó propuesta de pago debidamente actualizada la cual se ajusta a las pretensiones de la demanda ejecutiva, por lo que manifiesto expresamente que acepto la misma; así que solicito al despacho se imparta aprobación de la misma y se suspenda el proceso hasta que se realice el pago, para lo cual una vez se verifique el mismo, se informara al despacho para que se archive el proceso por pago total de la obligación*”.

En este entendido, se procede a pronunciarse sobre el asunto en particular propuesto al Despacho.

## II. CONSIDERACIONES.

La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es una herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial en el cual pueden intervenir las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado debidamente constituido. El artículo 59 de la Ley 23 de 1991 modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales en forma prejudicial o judicial concilien los conflictos que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa, previo el cumplimiento de los supuestos establecidos en los artículos 61 y 65A de la Ley 23 de 1991, modificados por los artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998, junto a la reiterada jurisprudencia el Honorable Consejo de Estado<sup>7</sup>, principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, estos son:

<sup>4</sup> Folio 64 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 71 ibidem.

<sup>6</sup> Folio 82 a 93 ibidem.

<sup>7</sup> Providencia proferida el día 2 de Julio de 2015 por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia del Consejero: MARCO ANTONIO VALILLA MORENO. Número de radicado: 250002324000200101030 – 02.

1. *Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.*
2. *Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación.*
3. *Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.*
4. *Que la acción no haya caducado.*
5. *Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo.*
6. *Que el acuerdo no sea violatorio de la ley, y que no resulte lesivo para el patrimonio público.*

Al efectuar el análisis de cada uno de los requisitos enunciados respecto del acuerdo conciliatorio objeto de estudio, encontramos en su orden, lo siguiente:

**2.1. Partes debidamente representadas de las personas que concilian y que estos tengan capacidad para conciliar:**

El señor SALVADOR MOGOLLON PEÑA, concurrió al presente proceso a través de su apoderada ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ, la cual por medio de escrito radicado en la secretaría de este Despacho Judicial el día 15 de noviembre de 2018 manifestó que *“la parte ejecutada me presentó propuesta de pago debidamente actualizada la cual se ajusta a las pretensiones de la demanda ejecutiva, por lo que manifiesto expresamente que acepto la misma; así que solicito al despacho se imparta aprobación de la misma y se suspenda el proceso hasta que se realice el pago, para lo cual una vez se verifique el mismo, se informara al despacho para que se archive el proceso por pago total de la obligación”*.

Por su parte, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, a través del abogado LUIS GUILLERMO PARRA NIÑO, debidamente facultado conforme a la personería jurídica deprecada de la contestación de la demanda, con personería reconocida el día 13 de noviembre de 2018, mediante Auto de la misma fecha.

Lo anterior permite concluir que las partes se encontraban debidamente representados, habían otorgado facultad para conciliar, y por lo tanto, se entiende satisfecho este requisito, en lo atinente a la capacidad jurídica de las partes para allegar al acuerdo conciliatorio aquí presentado.

**2.2. Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación.**

Obra en el expediente una certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, en la cual se hace constar que en agenda No. 040 del 22 de octubre de 2014, se dispuso en relación con la demanda formulada por EL señor AG (R)

SALVADOR MOGOLLON PEÑA, CONCILIAR en forma integral, bajo los parámetros relacionados en el acta en mención y que se sintetizan así:

*“Se tiene que la totalidad de la Asignación mensual de retiro, se debe reajustar a partir del 1° de enero del año 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, en los años que desde su fecha de retiro estuvieron debajo del IPC, para el grado de Agente”. En el presente caso se observa que la CASUR no ha efectuado el reajuste y pago de las diferencias de la Asignación mensual de retiro del año 2002 de acuerdo con el grado y teniendo en cuenta el factor IPC.*

*(...) en el presente caso la posibilidad de plantear con ANIMO CONCILIATORIO, al ejecutante, la liquidación del reajuste pretendido en su Asignación mensual de retiro de acuerdo con el factor IPC, en el período comprendido entre el año 1997 a 2004, teniéndose en cuenta la Prescripción Cuatrienal, contemplada en el Decreto 1213 de 1990, de acuerdo al grado del ejecutante, es decir, AGENTE.*

*En los anteriores términos a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le asistirá ánimo conciliatorio y allegara por escrito propuesta económica en la que se puede plantear el PAGO DEL 100% DE CAPITAL, MÁS EL 75% DEL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS, MENOS LOS DESCUENTOS DE LEY DE CASUR Y SANIDAD, DE LOS VALORES DEJADOS DE PAGAR, de acuerdo al periodo a reconocer y tomando la fecha de prescripción cuatrienal de mesadas dispuesta en la sentencia que declaro la prescripción de las mesadas desde el 10 de abril de 2002.*

*Por lo anterior se debe proponer a la parte ejecutante la conciliación de los intereses moratorios en cuantía del 75%.*

*De igual forma se propone que el pago se efectuara dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro con el lleno de los requisitos exigidos para el pago de la CASUR, previo el Control de Legalidad del acuerdo y aprobación del Juez Contencioso Administrativo.*

*Con esta conciliación se puede evitar el pago del 25% de los Intereses Moratorios causados e intereses futuros; teniendo en cuenta que ya se interpuso el Proceso Ejecutivo y seria prudente allegar la propuesta conciliatoria al juzgado en atenta solicitud de corrérsele traslado a la Parte Ejecutante; y de esta manera se evita seguir pagando intereses.*

*(...)*

*Con las anteriores propuestas también se busca evitar sanciones en COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO toda vez que como se ha podido evidenciar hasta la fecha al afiliado afectivamente le asiste el derecho y NO SE LE HA EFECTUADO PAGO ALGUNO por el concepto alegado”.*

Así mismo, en relación con el término y condiciones para efectuar el pago se indicó:

*“En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo:*

*Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o*

*del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 3559 de 1995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses, sin reconocimiento de intereses dentro de este periodo. Se reconocerá intereses al DTF (Deposito Término Fijo) hasta un día antes del pago."*

Acorde a lo anterior, no existe duda que la entidad demandada emitió un concepto favorable para conciliar las pretensiones de reajuste de la pensión de los demandantes por concepto de I.P.C.; Por tanto, puede concluirse, que el apoderado de la entidad accionada contaba con concepto favorable del Comité de Conciliación para formular la propuesta que es objeto de estudio de legalidad.

### **2.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes:**

En el presente asunto lo que pretende la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo es el reajuste de las mesadas de su asignación de retiro desde 1996 hasta la fecha, aduciendo que el aumento que se aplicó en el periodo comprendido desde el año 1996 hasta el año 2004, estuvo por debajo del Índice de Precios al Consumidor, considerando el Despacho que se trata entonces de un derecho económico del cual dispone la parte, por cuanto no es tema de discusión o conciliación el derecho prestacional en sí, sino que se trata de un acuerdo entre las partes respecto de las sumas a pagar por concepto de indexación de capital, intereses y descuentos de ley.

Además, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado<sup>6</sup> abrió la posibilidad de acudir a la conciliación aún en temas pensionales cuando con aquella se logre el reconocimiento de los derechos ciertos e indiscutibles del administrado y se respete la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social y a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.

Conforme a lo anterior, es claro para el Despacho que la presente conciliación como mecanismo de solución de conflictos es totalmente válido, dado que la entidad convocada respetó los derechos laborales irrenunciables e intransigibles del convocante, máxime si tenemos en cuenta que el capital pretendido por el reajuste fue reconocido en un 100% de capital, más el 75% del valor de los intereses moratorios, menos los descuentos de ley de CASUR y Sanidad, respecto a los valores dejados de pagar, conforme con el período y tomando la fecha de prescripción cuatrienal de mesadas dispuesta en la sentencia que declaro la prescripción de las mesadas desde el 10 de abril de 2002, razón por la que es viable aceptar en este punto el acuerdo logrado.

### **2.4. Respecto a la caducidad del medio de control:**

Indica el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, que no

<sup>6</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda, Providencia del 14 de junio de 2012, Radicado 25000-23-25-000-2008-01016-01 (1037-11) C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado.

En materia, se tiene que atendiendo que la naturaleza del asunto es un proceso de orden ejecutivo, este se encuentra regulado en la jurisdicción contenciosa administrativa conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, respecto a la oportunidad para presentar en término la demanda ejecutiva se observará lo reglamentado especialmente por el legislador en el numeral 2 literal k del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece expresamente que cuando *“se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, **el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida**”*.

En el caso bajo análisis, se pretende el pago de la obligación derivada de la sentencia judicial proferida por este Despacho Judicial el día 30 de junio de 2011 y quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de julio de 2011, en el proceso tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el número de radicado 54-001-23-31-000-2006-00089-00 y que ha prestado mérito ejecutivo en el proceso ejecutivo, tanto así, que se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante en los términos y condiciones de cómo se explicó en precedencia.

Ahora bien, atendiendo que el proferimiento de la sentencia en mención se realizó en vigencia y régimen del Decreto 01 de 1984, el término con que el demandante contaba para exigir las obligaciones contenidas en la sentencia judicial que presta mérito ejecutivo en esta oportunidad, empezaría a contar desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, es decir, desde el 26 de julio de 2011, no obstante, por disposición expresa de la Ley las entidades públicas contaban con un periodo de 18 meses para dar cumplimiento a sus obligaciones judiciales, por lo que la fecha desde la cual el demandante contó para hacer exigible su obligación fue desde el momento en dicha entidad se pronunció o no sobre el particular, en el caso en concreto, mediante Resoluciones Número **13499** del **01/10/2012** y **6489** del **29/07/2013** proferidas por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** se agotó los recursos en sede administrativa para el cumplimiento de la sentencia base de ejecución.

En conclusión, el ejecutante contaba desde el 30 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2018 para hacer exigible la sentencia proferida por este Despacho Judicial y como se aprecia a folio 5 del expediente la presente demanda ejecutiva fue presentada el día 17 de marzo de 2015, por lo que se entiende impetrada oportunamente.

## **2.5. Respecto al debido respaldo de lo reconocido:**

### **➤ Documentos que se pretenden hacer valer como prueba:**

Obran en el plenario los siguientes elementos relevantes:

- ❖ Copia autentica de la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta el día 30 de junio de 2011, en el proceso tramitado bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número de radicado 54-001-23-31-000-**2006-00089-00** mediante la cual se resolvió declarar nulo el Oficio No. OJURI 7183 de 11 de septiembre de 2006, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, por medio del cual se decidió negar el reajuste de la asignación de retiro del accionante por los años de 1996 a 2006<sup>9</sup>.
- ❖ Copia autentica de Constancia Secretarial proferida por la Secretaria del Juzgado Sexto Administrativo de Cúcuta el día 9 de septiembre de 2011, en donde se indica que la sentencia proferida dentro del proceso con número de radicado 54-001-23-31-000-**2006-00089-00** se encontró debidamente ejecutoriada el día **26 de julio de 2011**<sup>10</sup>.
- ❖ Copia de las Resoluciones número **13499** de **01/10/2012** y **6489** de **29/07/2013** proferidas por el **DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante las cuales se da cumplimiento al fallo que presta mérito ejecutivo<sup>11</sup>.
- ❖ Acta de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, junto a Liquidación del crédito del señor Salvador Mogollón Peña, allegadas por el apoderado del extremo ejecutado, donde se establecen los parámetros jurídicos y fácticos que sustentan la propuesta conciliatoria<sup>12</sup>.

#### **2.5.1. Marco legal que medio dentro de la conciliación objeto de estudio.**

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago ejecutivo contra la (i) **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** por los conceptos y sumas de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$3.653.086,16)** por capital indexado, debido desde la fecha de prescripción establecida en la sentencia y por concepto de intereses moratorios, por el interregno comprendido desde el 27 de septiembre de 2011 hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia judicial que presta mérito ejecutivo. Auto que fue notificado a la parte ejecutada el día 10 de septiembre de 2018<sup>13</sup>

#### **2.6. Que no resulte lesivo para el patrimonio público.**

Como se indicó anteriormente, en el presente asunto la parte convocante pretende el reconocimiento y pago de las diferencias resultantes entre el valor que recibió con ocasión del incremento ordenado en los Decretos dictados por el Gobierno

<sup>9</sup> Folio 6 al 15 del Expediente.

<sup>10</sup> Folio 15V ibídem.

<sup>11</sup> Folio 21 a 25 ibídem.

<sup>12</sup> Folio 82 a 93 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 64 del Expediente.

Nacional y la aplicación del IPC, en los años que fue mayor, petición que se fundamenta en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Para tal fecha, el reajuste de las asignaciones de retiro percibidas por los miembros de la Policía Nacional se regía por el principio de oscilación, consagrado en el Decreto No. 1211 de 1990. No obstante lo anterior, la Ley 238 de 1995 adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, estableciendo que los servidores de los regímenes exceptuados tienen derecho a que se les aplique lo consagrado en los artículos 14 y 142 de la mencionada Ley 100 de 1993, los cuales consagran los reajustes anuales de las pensiones de conformidad con la variación porcentual del IPC, siempre y cuando dicho reajuste resultara más favorable.

De conformidad con la jurisprudencia contenciosa administrativa<sup>14</sup>, el incremento anual de las asignaciones de retiro de acuerdo con el IPC opera durante el tiempo posterior a la expedición de la Ley 238 de 1995 y hasta la expedición del Decreto 4433 de 2004, el cual corrige el desequilibrio en el reajuste anual de las asignaciones de retiro según el principio de oscilación teniendo en cuenta las asignaciones de los oficiales y suboficiales en actividad y, en adelante, prohíbe acogerse a normas que regulen ajustes para la administración pública, a menos que así lo regule expresamente la ley.

En este orden de ideas es posible concluir que al señor Salvador Mogollón Peña le asiste el derecho a que su asignación de retiro, sea reajustada de conformidad con el IPC favorable durante los años subsiguientes a la expedición de la Ley 238 de 1995 y hasta cuando operó el reajuste del artículo 42 del Decreto 4433 de 2004. No obstante, acorde al criterio jurisprudencial del Consejo de Estado adoptado, entre otras, en providencia del 18 de febrero de 2010, con ponencia del Dr. Alfonso Vargas Rincón<sup>15</sup>, debe entenderse que contando la parte demandante con el derecho a que se diera aplicación al IPC del año inmediatamente anterior en lugar del principio de oscilación que se aplicó, se deberá realizar la liquidación de dichos años conforme el IPC, por cuanto, si bien pueden existir diferencias que se encuentran prescritas y por tanto no pueden ser canceladas, sí deben ser utilizadas como base de liquidación para las mesadas pensionales posteriores.

Por tanto, una vez revisada la liquidación efectuada y allegada por la entidad ejecutada, encuentra el Despacho que se ajusta a los parámetros indicados en el acta 22 del 2 de octubre de 2018 expedida y suscrita por la Suscrita Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones de CASUR, realizando las indexaciones y deducciones a lugar, así como aplicando la prescripción respectiva, no existiendo detrimento del patrimonio público.

Nótese que a pesar de que la liquidación empieza a mostrar diferencias desde el año 1996, el valor reconocido en el trámite conciliatorio, tan solo equivale a la sumatoria de lo dejado de percibir desde el día 10 de abril de 2010 en adelante, entendiéndose que en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 1213

---

<sup>14</sup> Ver entre otras, las Sentencias del 15 Noviembre de 2012 y 29 de Noviembre de la misma anualidad proferidas por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B con ponencias de los Magistrados Gerardo Arenas Monsalve, expediente 201000511101 Ref. 0907-2011 Actor: Campo Elias Ahumada y expediente 250002325000201100710 01 Ref: 1651-2012.

de 1990, se aplica la prescripción cuatrienal sobre las diferencias dejadas de percibir y declaradas en la sentencia judicial que presta mérito ejecutivo, por lo que goza de plena legalidad el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

Finalmente, vale la pena resaltar, que acorde con el reajuste enunciado, el convocante tiene derecho a que la asignación de retiro que percibe a la fecha, sea aumentada a partir de la fecha en un valor correspondiente a VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$25.877), aumento este que es reconocido por la entidad convocada, y que tiene sustento como ya se ha venido exponiendo, al variar la base de liquidación de los años 1996 en adelante, necesariamente impacta en el valor a percibir en los años subsiguientes, variación esta que es la que precisamente se reclama en el sub examine.

De conformidad con todo lo anterior, se aprecia que la propuesta de conciliación judicial presentada por el extremo ejecutado y aceptada por la parte ejecutante resulta ajustado a derecho, toda vez, que se sustenta en los lineamientos de la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 1991, por estas razones al cumplirse todos los requisitos contenidos en el ordenamiento jurídico debe ser aprobada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,**

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación judicial presentada por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** y aceptada por el señor **SALVADOR MOGOLLON PEÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, consistente y bajo los siguientes términos:

- La totalidad de la Asignación mensual de retiro del señor **SALVAROR MOGOLLON PEÑA**, se deberá por parte de la **CASUR** reajustar a partir del 1° de enero del año 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004, en los años que desde su fecha de retiro estuvieron debajo del IPC, para el grado de Agente. En el presente caso se observa que la CASUR no ha efectuado el reajuste y pago de las diferencias de la Asignación mensual de retiro del año 2002 de acuerdo con el grado y teniendo en cuenta el factor IPC. Al ejecutante, la liquidación del reajuste pretendido en su Asignación mensual de retiro se hará de acuerdo con el factor IPC, en el período comprendido entre el año 1997 a 2004, teniéndose en cuenta la Prescripción Cuatrienal, contemplada en el Decreto 1213 de 1990, de acuerdo al grado del ejecutante, es decir, AGENTE.
- La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional realizara un pago en el presente asunto del 100% de capital, más el 75% del valor de los intereses moratorios, menos los descuentos de ley de CASUR y sanidad; de los valores dejados de pagar, de acuerdo al período a reconocer y tomando la fecha de prescripción cuatrienal de mesadas dispuesta en la sentencia que declaro la prescripción de las mesadas desde el 10 de abril de 2002.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Subsección A, providencia del 18 de febrero de 2010, radicación No. 25000-23-25-000-2006-07265-01(1638-08).

- Se pagará a la parte ejecutante por concepto intereses moratorios en cuantía del 75%
- Pagos que se realizarán por los siguientes valores, según conciliación allegada:

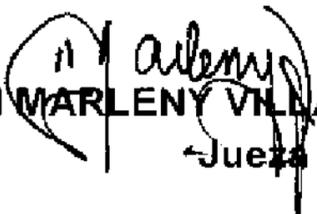
Valor IPC	\$2.363.394
Menos descuento CASUR	\$82.093
Menos descuento SANIDAD	\$80.864
Intereses moratorios del 75%	\$3.426.711
<b>VALOR A PAGAR:</b>	<b>\$5.627.148</b>

- El pago deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro con el lleno de los requisitos exigidos para el pago de la **CASUR**.
- Abstenerse de condenar en **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** al ejecutado.

**SEGUNDO:** En consecuencia la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** deberá pagar al señor **SALVADOR MOGOLLON PEÑA**, por concepto de reajuste de IPC en la asignación mensual de retiro, un valor total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEITE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.627.148)** y se aplicará el aumento respectivo a la asignación de retiro que percibe actualmente dicha persona, en valor de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$25.877)**.

**TERCERO:** A las anteriores disposiciones la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** les dará cumplimiento dentro del término señalado en el artículo 192 y bajo las previsiones del artículo 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° \_

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS  
8 A.M.

ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00265-00 ✓
DEMANDANTE:	LUDOVIC GONZALEZ SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se resolvió **CONFIRMAR** en su integridad la sentencia objeto de apelación, proferida el **30 de noviembre de 2017** por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

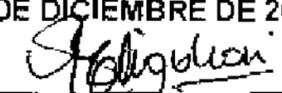
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



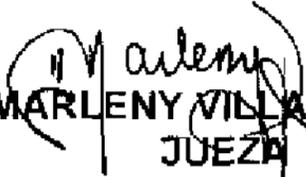
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

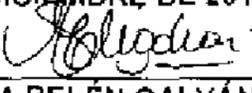
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00284-00
DEMANDANTE:	GLORIA STELLA GELVES DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se resolvió **CONFIRMAR** en su integridad la sentencia objeto de apelación, proferida el **30 de noviembre de 2017** por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
JUEZA

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>75</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p> ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL Secretaria</p>
--



170 Fls  
1c + 3T + 2 Conf

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00565-00 ✓
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES P.A.R. - I.S.S. EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **28 de mayo de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 101 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

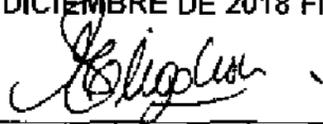
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



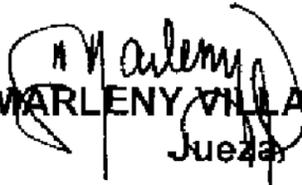
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00628-00 ✓
DEMANDANTE:	D INGENIERIA SAS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERIAS CONTRACTUALES

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se resolvió **CONFIRMAR** en su integridad el Auto proferido en Audiencia Inicial el día **1 de febrero de 2018** por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, en el proceso de la referencia y mediante el cual se declaró probada la excepción previa de inepta demanda.

Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**

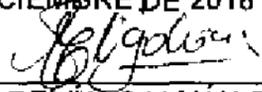
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**

Secretaria



229 flj  
LC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00657-00 ✓
DEMANDANTE:	ISBELIA PEÑARANDA DE VALERO
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

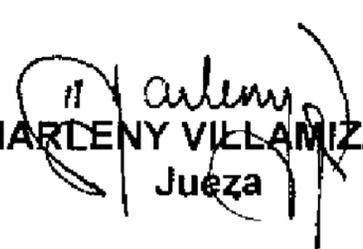
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para reanudar la **Audiencia Inicial** el día **21 de mayo de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado JUAN CARLOS PEREZ FRANCO, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferidos que reposa a folio 204 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

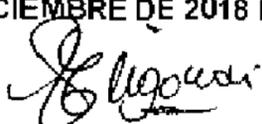
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 25

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



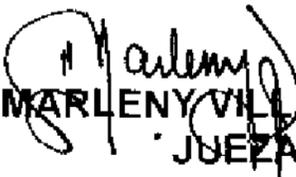
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2016-00296-00
DEMANDANTE:	SONIA BECERRA ALARCON
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante providencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se resolvió **CONFIRMAR** en su integridad la sentencia objeto de apelación, proferida el **30 de noviembre de 2017** por el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta**, en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se ordena comunicar en la forma debida, y previas las anotaciones secretariales de rigor, procédase al **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

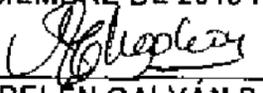
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



221 F  
JC+4T

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00091-00
DEMANDANTE:	NANCY MIREYA CARVAJAL GARCIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

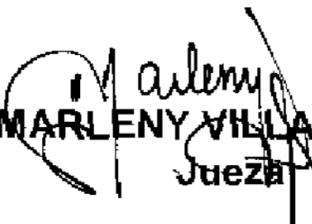
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **06 de junio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a las abogadas LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS Y ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos y para los efectos del memorial poder a ellas conferidos que reposan a folios 197 y 198 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

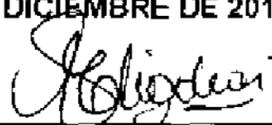
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



134 F15

LC + JMC + 27

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

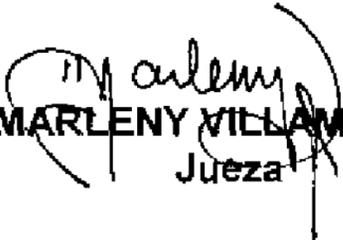
EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00153-00 ✓
DEMANDANTE:	AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **18 de junio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado SAUL ENRIQUE PORTILLO VILLAMARIN, como apoderado de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 31 del expediente de medida cautelar .

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

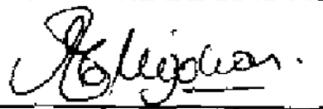
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



135 F  
20184913

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00177-00
DEMANDANTE:	MANUEL ALIRIO SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

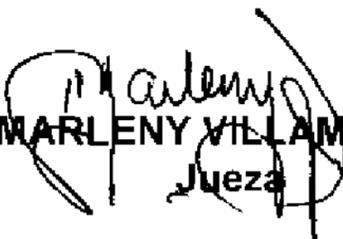
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **23 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

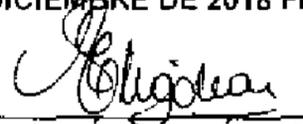
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderado de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 106 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



76 F  
JL

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00187-00 ✓
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RINCON MOROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 60 y 61 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

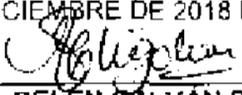
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00215-00 ✓
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEJANDRO PARADA YARURO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **JOSÉ ALEJANDRO PARADA YARURO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **TÉNGANSE** como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **ACTO ADMINISTRATIVO No. S-2017-003372/ARGEN-GRICO 1.10** por medio del cual se niega el reconocimiento del tiempo doble proferida por el Jefe Área de Información y Consulta – Teniente Cesar Augusto Morales Cárdenas, visto a folio 10 a 11 del expediente.
3. **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JOSÉ ALEJANDRO PARADA YARURO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante: [angelaguz4@hotmail.com](mailto:angelaguz4@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.** Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS,** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS,** después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

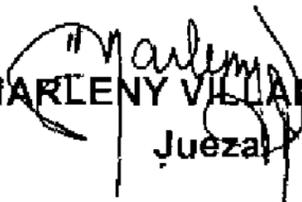
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibidem.*

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CESAR AUGUSTO AMAYA MESA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

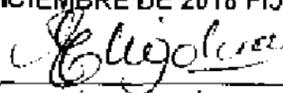
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 1 del expediente.



120 fii  
J.C.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00233-00 ✓
DEMANDANTE:	ALICIA SANCHEZ ESCALANTE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

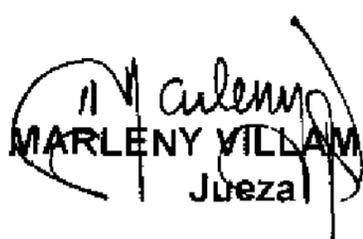
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; a **Audiencia Inicial** para el día **06 de junio de 2019, a las 10:30 A.M.**

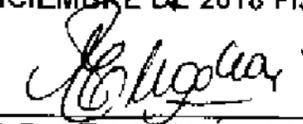
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 127 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



284  
10

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00271-00 ✓
DEMANDANTE:	IVAN LEOPOLDO DE JESUS MONROY VEGA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 53 y 54 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

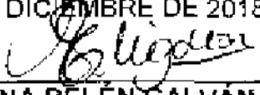
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jefa

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



69711  
16737

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00314-00 ✓
DEMANDANTE:	SHIRLEY CAROLINA FLOREZ DUARTE
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAGEN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **07 de mayo de 2019, a las 3:00 P.M.**

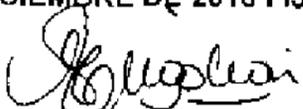
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado FABIAN DARIO PARADA SIERRA, como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 55 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL**  
Secretaria



213 #1  
16

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00319-00 ✓
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA SUAREZ VEGA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL - INTEGRASALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **04 de junio de 2019, a las 9:00 A.M.**

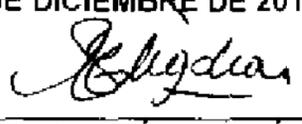
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BLANCO, como apoderado del HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 114 del expediente, y al abogado DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS como apoderado del SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR DE SALUD – INTEGRASALUD en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 139 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 76  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



80 fl.  
LC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00324-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	ROSALBA PALLARES AYALA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

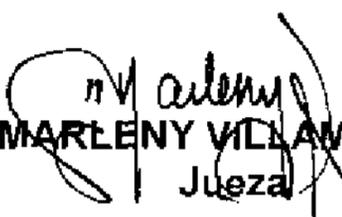
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 46 y 47 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**

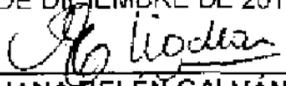
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



857  
JC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00338-00 ✓
DEMANDANTE:	SANDRA ESPERANZA DEL PILAR REYES CARVAJALINO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

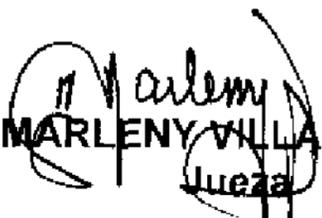
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 49 y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

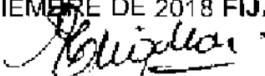
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



SIF  
Jc111

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00348-00 ✓
DEMANDANTE:	GLADIS AMINTA BOTELLO SANGUINO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **15 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 45 y 46 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

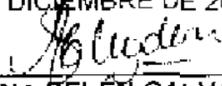
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



52 1  
+ c + 21

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00358-00 ✓
DEMANDANTE:	LUZ STELLA PEREZ CARPIO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **15 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

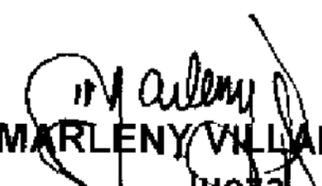
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 41 Y 42 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

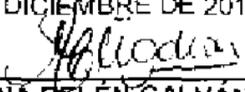
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



147 F  
JC+JC127

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00392-00 ✓
DEMANDANTE:	ERICA MAYORGA PEDROZA
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **18 de junio de 2019, a las 10:30 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO, como apoderada del E.S.E. IMSALUD en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 134 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

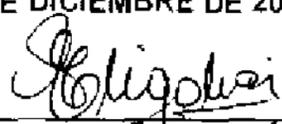
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00395-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	ROCIO DEL CARMEN CARDENAS SANTOS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **27 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

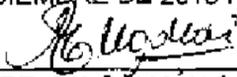
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



560 F11

2 C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00398-00 ✓
DÉMANDANTE:	GLORIA MERCEDES RICO ARENAS
DÉMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

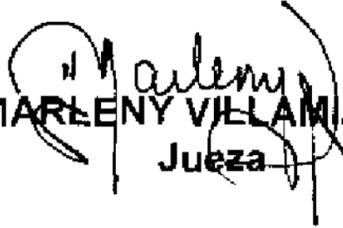
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **20 de junio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO, como apoderada de E.S.E. IMSALUD en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 467 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

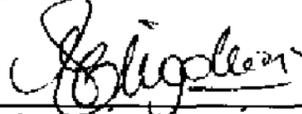
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° JS

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



56 F  
J C + JT

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00399-00 ✓
DEMANDANTE:	TEOFILO EDUARDO ALVAREZ RAMIREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **15 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 44 y 45 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

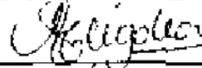
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



05/11  
JC

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00407-00 ✓
DEMANDANTE:	JAIRO IVAN RESTREPO ROA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

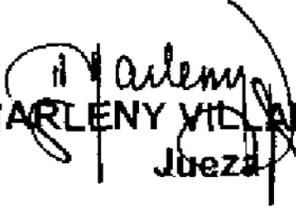
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **25 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO Y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y para los efectos del memorial poder a ellos conferidos que reposan a folios 49 y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILAMIZAR PORTILLA

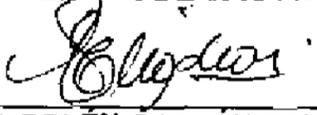
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00408-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	ZORAYDA GEREDA ALVARADO
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

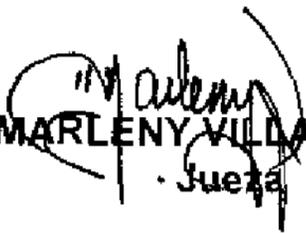
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

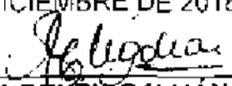
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



SSF  
Jc+Jt

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00409-00 ✓
DEMANDANTE:	SERGIO ELIECER ESPINEL PRIETO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **15 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

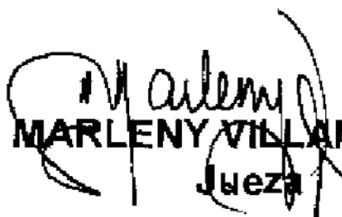
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 43 y 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

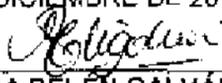
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00410-00 ✓
DEMANDANTE:	ANA VICTORIA GONZALEZ PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 49 y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN MARCELY VILLAMIZAR PORTILLA**

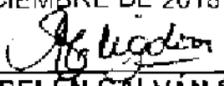
  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00412-00
DEMANDANTE:	ESTHER SOFIA PEREIRA LOPEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 48 y 49 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

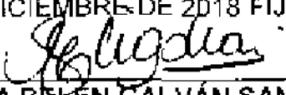
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00413-00 ✓
DEMANDANTE:	MYRIAM FLOREZ JAIMES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 42 y 43 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

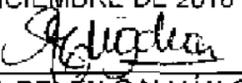
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 25

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



86 F  
10

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00414-00 ✓
DEMANDANTE:	RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR GOMEZ
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

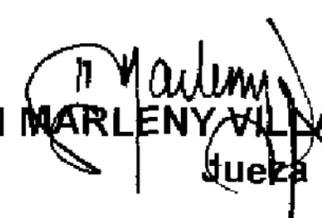
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

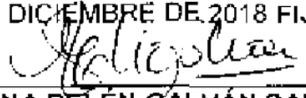
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00415-00 ✓
DEMANDANTE:	BERTA SYENI ESPITIA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 42 y 43 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA

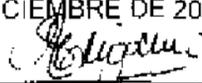
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00417-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA ELENA ALVAREZ LOPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

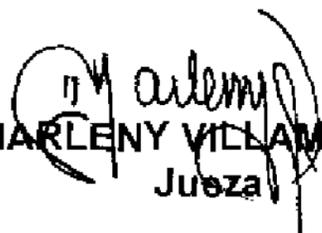
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 43 y 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

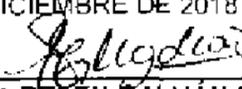
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 25

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00418-00 ✓
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA PEÑARANDA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 44 y 45 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

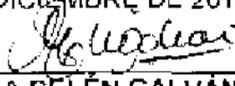
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00419-00 ✓
DEMANDANTE:	DORA MABEL MENDOZA JAIMES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

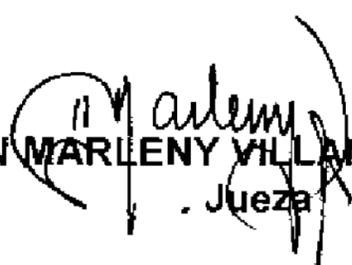
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 51 y 52 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

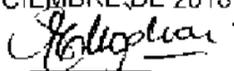
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00421-00 ✓
DEMANDANTE:	ANA ISABEL RAMIREZ NAVARRO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **27 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 54 y 55 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**

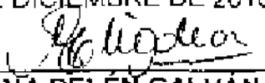
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



87 Fl,  
JC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00422-00 ✓
DEMANDANTE:	CECILIA ESTHER PEREZ DE SEPULVEDA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 51 y 52 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

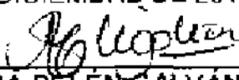
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00423-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSEFA COLMENARES DE ROMERO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

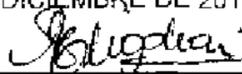
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 35

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00424-00 ✓
DEMANDANTE:	ALVARO FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

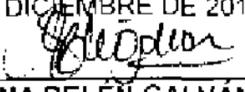
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00429-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	NAYIBE ESTHER RUEDA ARCHILA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **27 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

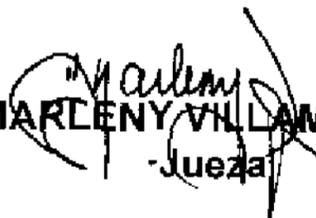
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 51 y 52 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

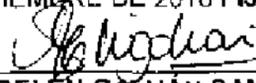
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL

Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00430-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADYS ROJAS DE GUERRERO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

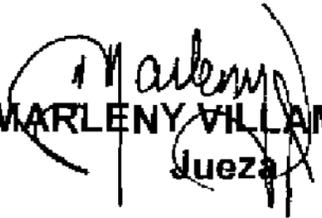
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 58 y 59 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

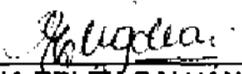
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 35

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



254 A1  
LC117

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00434-00 ✓
DEMANDANTE:	ISABEL ROLON ROSALES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

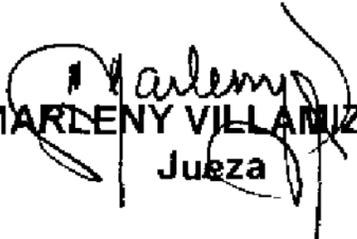
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **02 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA, como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 214 del expediente, al abogado JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO, como apoderado de la RAMA JUDICIAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 235 del expediente y al abogado JESUS ANDRES SIERRA GAMBOA como apoderado de la POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 245 del expediente

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

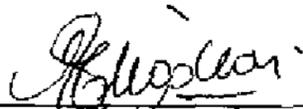
  
CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



83 nr  
14

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00438-00 ✓
DEMANDANTE:	EDDY MATILDE LOPEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

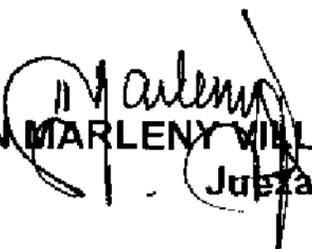
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 49 Y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

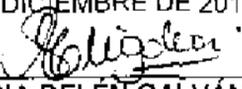
Justa

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



83 F.  
10

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00439-00 ✓
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA GUTIERREZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **30 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

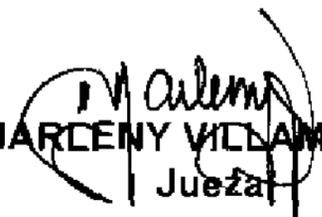
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 49 y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARCELY VILLAMIZAR PORTILLA

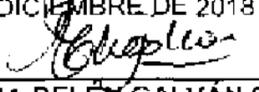
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00440-00 ✓
DEMANDANTE:	CRISTINA MONCADA SILVA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 50 y 51 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILAMIZAR PORTILLA

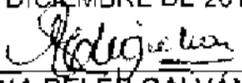
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 35

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00444-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA LEOCADIA CARRILLO DE BERMUDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

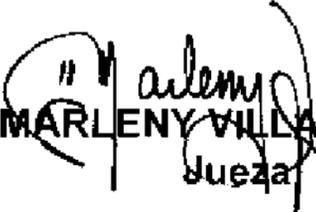
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 47 y 48 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

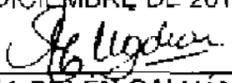
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>EXPEDIENTE:</b>	54-001-33-33-006-2017-00445-00 ✓
<b>DEMANDANTE:</b>	GRACIELA QUINTERO QUINTERO
<b>DEMANDADO:</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **21 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 49 y 50 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

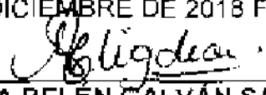
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



525  
+6

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00458-00 ✓
DEMANDANTE:	MARINA LÓPEZ DÍAZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **15 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

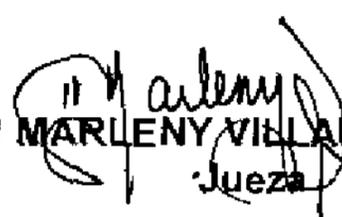
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 42 y 43 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

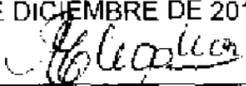
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



320 f11  
Jc + LT

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00461-00
DEMANDANTE:	MARGARITA PINZON RAMON Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

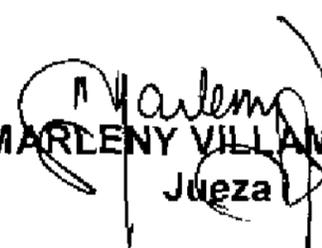
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **04 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado JOHAN GABRIEL BARRIOS PEÑARANDA, como apoderado del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 257 del expediente y al abogado WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 278 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

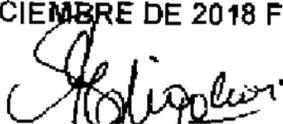
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 15

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJAOO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANOOVAL  
Secretaria



46 F  
JC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00462-00 ✓
DEMANDANTE:	HERNANDO TRIGOS IBAÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **15 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

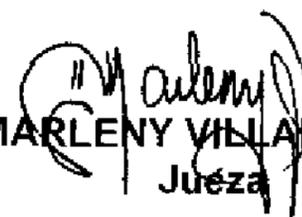
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 36 y 37 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

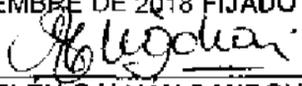
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



187 FI)  
1 C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00464-00 ✓
DEMANDANTE:	HUGO OMAR BERNAL GARCIA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (TELECOM - PAR)
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

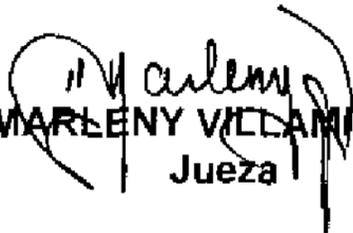
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **18 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 102 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



241 FI  
JC

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00467-00 ✓
DEMANDANTE:	PEDRO NORBERTO BAUTISTA BECERRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

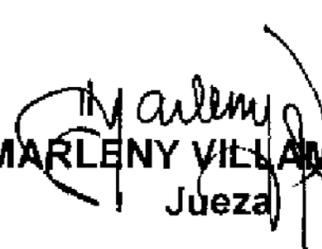
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **16 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada DIANA JULIET BLANCO BERBESI, como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido que reposa a folio 112 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

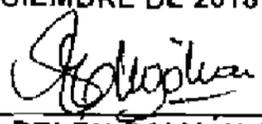
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00470-00 ✓
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 43 y 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

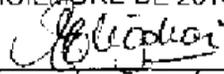
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL

Secretaria



79 fls  
JC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00476-00 ✓
DEMANDANTE:	EDILFREDO CACERES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO Y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 47 y 48 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

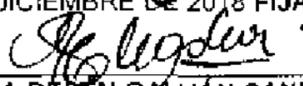
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaría



271  
TC+JT

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00482-00 ✓
DEMANDANTE:	JHON EDINSON SIERRA CORREDOR
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

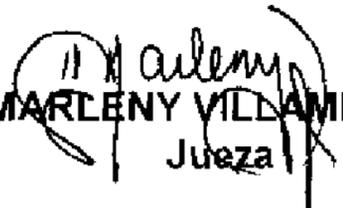
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **09 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

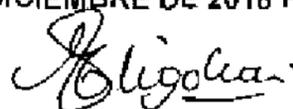
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO, como apoderado de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 213 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



951  
JC+2T+J4

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00483-00 ✓
DEMANDANTE:	OLIVIA CONDE ARO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **14 de mayo de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a las doctoras LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS Y ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellas que reposan a folios 63 y 64 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

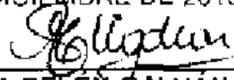
  
**CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



4971  
JC 115

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2017-00484-00 ✓
DEMANDANTE:	LUZ ESPERANZA VALCARGEL VELASCO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **30 de julio de 2019, a las 9:00 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería a los abogados SONIA PATRICIA GRAZT PICO Y FELIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en los términos y para los efectos del memorial poder a ellos conferidos que reposan a folios 40 y 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



8) Fl  
↓

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00001-00 ✓
DEMANDANTE:	RAMIRO VERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO Y FELIX EDUARDO BECERRA como apoderados de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 48 y 49 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

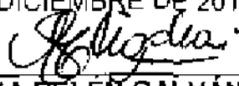
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notifico por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00007-00
DEMANDANTE:	DANIEL EFRAÍN ORTEGA RINCÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó los poderes con el cumplimiento de los requisitos legales para constituir su personería, procede el Despacho, al reunirse los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrados en los artículos 138 y 140 ibidem, instaurados por el señor **DANIEL EFRAÍN ORTEGA RINCÓN Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa de la referencia.
2. **Ténganse** como actos administrativos demandados los siguientes:
  - Acta No. 5761 del 20 de junio de 2016 proferida por la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional.
  - Acta No. M17-460 MDNSG-TML-41.1 del 28 de junio de 2017 proferida por el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
3. **Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **DANIEL EFRAÍN ORTEGA RINCÓN, EXPEDITO ORTEGA PABÓN** y **HELIANA ANDREA SILVA HERNÁNDEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [proc98adm@gmail.com](mailto:proc98adm@gmail.com).
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibidem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [colmenaresabogados@hotmail.com](mailto:colmenaresabogados@hotmail.com) y [gerente@colmenaresabogados.com](mailto:gerente@colmenaresabogados.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que

deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la

demanda copia virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor **CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**

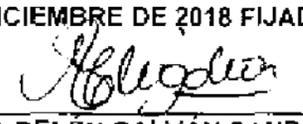
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folios 1 al 6 del expediente.



198 fls  
Lc + 2T

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00012-00 /
DEMANDANTE:	MARIA DEXI GARCIA DE MUÑOZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **06 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

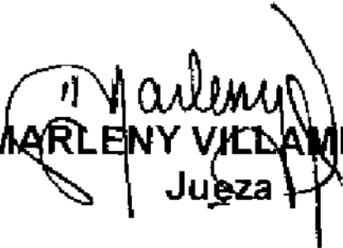
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctoras LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS Y ROSA ELENA SABOGAL VERGEL como apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 172 Y 173 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

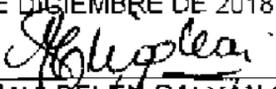
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00013-00 ✓
DEMANDANTE:	FANNY BELEN GELVEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 44 y 45 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

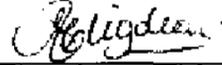
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDÓVAL  
Secretaria



109 F11  
Jc+2T

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00021-00
DEMANDANTE:	JULIETA TOLOSA ARIAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **06 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

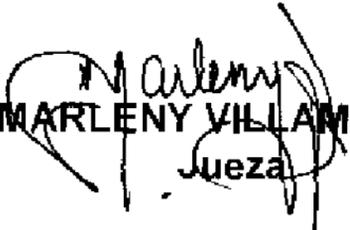
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a la doctora MARIA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en los términos y para los efectos de los memoriales conferido a ella que reposan a folios 105 a 107 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

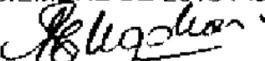
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



82 f  
LC 14T

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00022-00 ✓
DEMANDANTE:	GLORIA CAMARGO RAMIREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

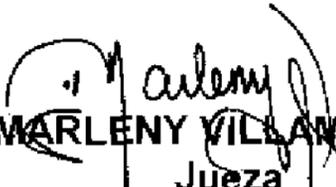
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **30 de julio de 2019, a las 10:30 A.M.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado OSCAR VERGEL CANAL, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folios 51 y 52 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



77 F  
LC

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00025-00 ✓
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 43 y 44 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

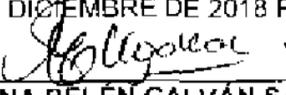
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



164 HS  
JC + ZT

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00036-00
DEMANDANTE:	ISRAEL CACERES GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

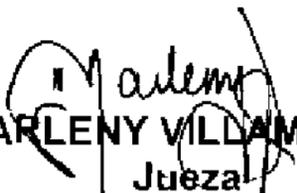
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **04 de julio de 2019, a las 10:30 A.M.**

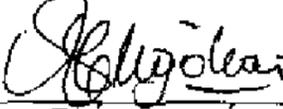
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderado de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folio 135 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
Jueza

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>75</u></p> <p>En la fecha se notificó por estado el auto anterior.</p> <p>CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.</p> <p> <b>ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL</b> Secretaria</p>
---



92 Fl  
L C

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00038-00 ✓
DEMANDANTE:	ANA DE JESUS SERRANO DE FLOREZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la **Audiencia Inicial** para el día **11 de junio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Se debe resaltar, que buscando hacer efectivos los derechos constitucionales de las partes de la Litis a un acceso efectivo y pronto a la administración de justicia, y en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, la referida audiencia inicial se llevará a cabo de forma múltiple con otras audiencias iniciales fijadas en otras causas judiciales tramitadas por este Despacho que versan sobre un objeto análogo al que aquí nos ocupa, están dirigidos en contra de la misma entidad demandada y promovidos a través del mismo profesional del derecho que funge como apoderado de la parte actora en el sub examine.

**RECONÓZCASE** Personería a los doctores SONIA PATRICIA GRAZT PICO y FÉLIX EDUARDO BECERRA, como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y para los efectos de los memoriales conferidos a ellos que reposan a folios 59 y 60 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

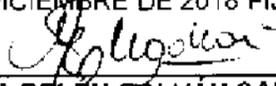
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



210 F  
L+11 211

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00039-00
DEMANDANTE:	DORA ESTHER AVENDANO LOZANO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la procuraduría 98 judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **Audiencia Inicial** para el día **06 de agosto de 2019, a las 09:00 A.M.**

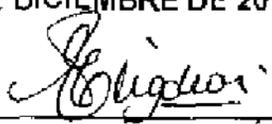
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de las partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**RECONÓZCASE** personería al abogado OSCAR VERGEL CANAL, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido que reposa a folios 178 y 179 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.  
CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.  
  
**ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00044-00 ✓
DEMANDANTE:	LUZ DARY PEÑARANDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por la señora **LUZ DARY PEÑARANDA LEÓN Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

No obstante, el Despacho advierte que en el presente caso no es posible determinar con certeza, en esta etapa procesal, si opera o no el fenómeno de la caducidad respecto al medio de control impetrado a efectos de proceder a un rechazo de plano de la demanda, pues al alegarse la imposibilidad de los demandantes de acudir ante la jurisdicción teniendo en cuenta el hecho de desplazamiento forzado del cual fueron víctimas y al advertirse la posible configuración de actos de lesa humanidad en donde operaría la imprescriptibilidad del medio de control sobre el asunto en particular, deberá procederse con el trámite del proceso debiéndose determinar en su curso si la demanda se presentó de manera oportuna, inclusive dando aplicación al derecho constitucional de acceso a la administración de justicia<sup>1</sup> y atendiendo las directrices dadas por el Honorable Consejo de Estado<sup>2</sup> sobre el particular.

De la consideración y disposición en precedencia se exceptúa a los siguientes demandantes: (i) la menor **JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON** representada por su señora madre **MELVY ESTHER CALDERÓN OVIEDO**, (ii) la menor **YENIFER PAOLA PARRA VIANA** representada por su señora madre **MARTHA DOLLY VIANA OVIEDO** y (iii) los menores **JEISON FABIAN RUBIO VIANA** y **HAROLD STIVEN VIANA OVIEDO** representados por su señora madre **SANDRA MILENA VIANA OVIEDO**.

Lo anterior, atendiendo que las aquí representantes legales de los menores demandantes ya tuvieron la oportunidad de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa a efectos de ser atendidos en sus requerimientos por los mismos hechos y pretensiones consignadas en el presente asunto, circunstancia que para el Despacho determina en forma fehaciente que los representantes de los menores aludidos contaron con la oportunidad de otorgar poder en nombre y representación de sus hijos, dado que tenían plena capacidad para ello, en el momento en que otorgaron los poderes para demandar en nombre propio y respecto del cual se obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones dentro del radicado 54-001-33-31-005-2007-00373-00, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Cúcuta, copia de la sentencia que fue

<sup>1</sup> Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

<sup>2</sup> Ver providencias proferidas por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en los procesos con número de radicado interno 57625 y 58945, con ponencia de los Consejeros: **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** y **OANILO ROJAS BETANCOURTH**, respectivamente.

aportada por el mismo apoderado de la parte demandante<sup>3</sup>, la cual a su vez, fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander<sup>4</sup>, sin que se avizore circunstancia jurídica alguna que impidiera acudir en esta misma oportunidad para los efectos ya mencionados. Por lo anterior, para el Despacho es forzoso rechazar la demanda de plano respecto a los menores: **JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON** representada por su señora madre **MELVY ESTHER CALDERÓN OVIEDO**, (ii) **YENIFER PAOLA PARRA VIANA** representada por su señora madre **MARTHA DOLLY VIANA OVIEDO** y (iii) los menores **JEISON FABIAN RUBIO VIANA** y **HAROLD STIVEN VIANA OVIEDO** representados por su señora madre **SANDRA MILENA VIANA OVIEDO**, pues al no existir justificación jurídica o fáctica alguna que permita al Despacho exceptuar la regla general para presentar oportunamente la demanda para el medio de control de reparación directa, establecida en el literal h) numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, se procedera a rechazar de plano la demanda por haber operado la caducidad de la misma, en aplicación del numeral 1 del artículo 169 ibídem.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **LUZ DARY PEÑARANDA LEÓN**, quien actúa en nombre propio como compañera permanente del fallecido señor **JOSÉ NORBEY VIANA OVIEDO** y en representación de su menor hija **NEIDY LUZDEY VIANA PEÑARANDA**; los señores **MARIA ISABEL VIANA VIANA**, **JORGE ALBEIRO VIANA VIANA**, **LUIS FERNANDO VIANA VIANA**, **EDGAR ENRIQUE VIANA VIANA** y **NANCY DEL SOCORRO VIANA VIANA**, como sus hermanos; y ésta última a su vez en nombre y representación de menor hijo **JOSE DAVID VIANA VIANA**; los señores **ERIKA LIZETH VIANA PÉREZ**, **EDGAR DAVID VIANA PÉREZ**, **JEAN CARLOS VIANA ECHAVARRÍA**, **JORGE ENRIQUE VIANA NATERA**, **YENIXON JOSÉ VIANA NATERA**, **ALBERT JOSÉ BARAHONA VIANA**, **ASTRID FERNANDA VIANA VEGA**, **YINA PAOLA BARAHONA VIANA**, **OMAY FABIAN LIZARAZO CALDERON**, **JOSE ARLEY LIZARAZO CALDERON**, **ENDERSON REINALDO PARRA VIANA**, **LUIS FERNANDO PARRA VIANA**, **ALVARO ENRIQUE LIZARAZO CALDERON**, **LUZ MARINA LIZARAZO CALDERON**, **LUIS CLODOMIRO LIZARAZO CALDERON**, **JULIO CESAR LIZARAZO CALDERON**, **YENIFER PAOLA PARRA VIANA**, como sus sobrinos; y la señora **OFIR ELENA PÉREZ VARGAS**, como su cuñada, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.
3. **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [gubertzapata@hotmail.com](mailto:gubertzapata@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Ver Folios 357 a 382 del Expediente.

<sup>4</sup> Ver Folios 209 al 216 ibídem.

5. Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **CIENT MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la

notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **GUBER ALFONSO ZAPATA ESCALANTE**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos<sup>5</sup>.

14. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de interpuesta por los menores **JESSICA PAOLA LIZARAZO CALDERON** representada por su señora madre **MELVY ESTHER CALDERÓN OVIEDO**, (ii) **YENIFER PAOLA PARRA VIANA** representada por su señora madre **MARTHA DOLLY VIANA OVIEDO** y (iii) los menores **JEISON FABIAN RUBIO VIANA** y **HAROLD STIVEN VIANA OVIEDO** representados por su señora madre **SANDRA MILENA VIANA OVIEDO**, por haber operado la caducidad del medio de control, conforme a las previsiones realizadas en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

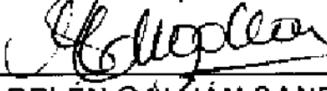
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
Secretaria

<sup>5</sup> Folio 1 a 24 del Expediente.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
**San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00052-00 ✓
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 idem, en el aspecto que a continuación se enunciara:

- Deberá aportar la copia de los actos administrativos acusados, es decir, de la Resolución No. 03919 del 18 de agosto de 2017, y del fallo disciplinario de segunda instancia de fecha 03 de agosto de 2017 y de la página 38 del fallo en primera instancia, conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual reza:

*“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*1. **Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.” (Negrilla y subrayado del Despacho)*

- Es necesario adecuar el memorial poder del señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ allegado al plenario, por cuanto no indica el asunto determinado y claramente identificado para el cual fue conferido, en el sub lite, si bien se otorga poder para demandar en nulidad y restablecimiento a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, no se indica el acto administrativo cuya nulidad se pretende, ni el restablecimiento que se persigue, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, que refiere

*“Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**” (Negrilla y subrayado del Despacho)*

- Deberá allegar en su totalidad las pruebas que pretende hacer valer con la demanda, conforme a lo establecido por el artículo 162 numeral 5 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo que los que se anuncian en el acápite correspondiente no fueron allegados en su totalidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA**  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00053-00 ✓
DEMANDANTE:	GINA BIBIANA VARGAS GÓMEZ actuando en nombre propio y en representación de los menores CESAR ANDRÉS DE LA HOZ VARGAS, SHEYLA VIVIANA DE LA HOZ VARGAS y ADRIAN ARMANDO ACEVEDO VARGAS; ANTHONY ARMANDO ACEVEDO VARGAS, ANGELO ARMANDO ACEVEDO VARGAS, ALEXANDER ARMANDO ACEVEDO VARGAS e IRMA ROJAS DE VARGAS.
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – INSTITUTO TÉCNICO PATIO CENTRO NÚMERO 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el aspecto que a continuación se enunciará:

➤ Deberá allegar el certificado de Existencia y Representación Legal del **INSTITUTO TÉCNICO PATIO CENTRO NÚMERO 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER**, con sus respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 inciso 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual reza:

*“Artículo 166. Anexos de la demanda.*

*(...)*

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación...”*

➤ Deberá enunciar de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, pues se aprecia que el numeral segundo del acápite de las declaraciones y/o reconocimientos se encuentra incompleto, la anterior solicitud se realiza de acuerdo a lo estipulado por el numeral segundo del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda.*

*(...)*

*2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.*

Deberá designarse en debida forma la entidad demandada, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, dado que la Gobernación de Norte de Santander no tiene la capacidad jurídica para comparecer al proceso.

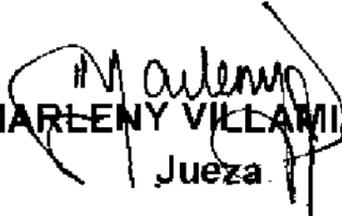
En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada a través de apoderado judicial, debidamente constituido, por la señora **GINA BIBIANA VARGAS GÓMEZ** actuando en nombre propio y en representación de los menores **CESAR ANDRÉS DE LA HOZ VARGAS, SHEYLA VIVIANA DE LA HOZ VARGAS** y **ADRIAN ARMANDO ACEVEDO VARGAS; ANTHONY ARMANDO ACEVEDO VARGAS, ANGELO ARMANDO ACEVEDO VARGAS, ALEXANDER ARMANDO ACEVEDO VARGAS** e **IRMA ROJAS DE VARGAS.**, por las razones expuestas en la parte motiva

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

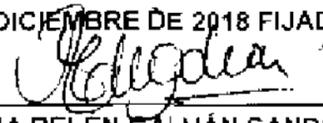
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 25

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELEN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00066-00 ✓
DEMANDANTE:	GERMAN JOSE GALVIS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO – ICA
MEDIÓ DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **GERMAN JOSE GALVIS RODRIGUEZ** en contra del **INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO – ICA**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. **TÉNGANSE** como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Resolución No. 00004494 del 21 de abril de 2017**, mediante el cual se da por terminado el nombramiento provisional conferido mediante Resolución 004413 del 23 de diciembre de 2008 al funcionario German José Galvis Rodríguez ubicado en la Subgerencia de Protección Fronteriza – Dirección Técnica de Logística con sede en Cúcuta y se nombra en período de prueba en el empleo Técnico Operativo, Código 3132 Grado 10 ubicado en la Subgerencia de Protección Fronteriza – Dirección Técnica de Cuarentena con sede en Buenaventura, a la señora Alison Varón Isanoa, que se aprecia folios 11 al 13 del expediente.
3. **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **GERMAN JOSE GALVIS RODRIGUEZ** en contra del **INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO – ICA**.
4. **VINCÚLESE** como tercero interesado en las resueltas del presente proceso a la señora **ALISON VARÓN ISANOA** identificada con cédula de ciudadanía 1.151.935.982, nombrada mediante **Resolución No. 00004494 del 21 de abril de 2017**, acto administrativo en control de legalidad por esta sede judicial, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.,

modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [adoquinsolano@gmail.com](mailto:adoquinsolano@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

7. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

8. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **INSTITUTO AGROPECUARIO COLOMBIANO – ICA**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

10. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

11. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

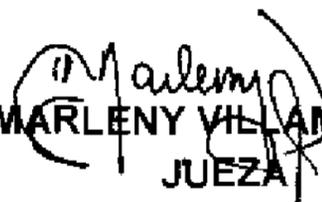
13. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

14. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

15. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **ADONÍAS QUINTERO SOLANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

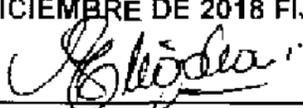
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

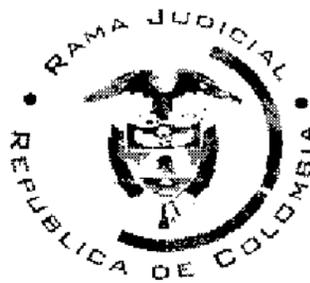
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 1 del expediente.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00074-00 ✓
DEMANDANTE:	LIMARBIN DAVID CAICEDO VELANDIA
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por el señor **LIMARBIN DAVID CAICEDO VELANDIA** en contra del **E.S.E. IMSALUD – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
2. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **LIMARBIN DAVID CAICEDO VELANDIA** en contra de la **E.S.E. IMSALUD – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**.
3. **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [sacc\\_82@hotmail.com](mailto:sacc_82@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **E.S.E. IMSALUD – E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

Asimismo, por mandato expreso del inciso segundo del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de una demanda por presunta responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por

el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**13. RECONÓZCASE PERSONERÍA** a las doctoras **YULIET PEREZ CARRASCAL** y **SILVIA ANDREA CLAVIJO CÁCERES**, como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes a ellas conferidos<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

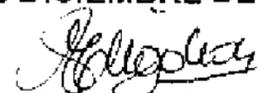
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.**

  
**ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL**  
**Secretaria**

<sup>1</sup> Ver folios 1 del expediente.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00081-00 ✓
DEMANDANTE:	EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

Ahora bien, el Despacho dispondrá que sólo se tenga como actos administrativos demandados los correspondientes a los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro de la investigación disciplinaria No. **DESAN-2015-56 de 10 de abril de 2017** tramitada contra el señor **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Patrullero de la Policía Nacional y mediante los cuales se le impuso una sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término de 13 años. Pues, respecto a la Resolución No. 02617 del 9 de junio de 2017 proferida por el Director General de la Policía Nacional y mediante la cual se ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al demandante, por ser un acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria no es susceptible de control jurisdiccional, dado que exclusivamente podrán ser objeto de éste control aquellas decisiones administrativas que tienen como causa un procedimiento de la misma naturaleza o aquellos de trámite que impidan continuar el respectivo procedimiento, es decir, sólo podrán ser sometidos al rigor jurisdiccional los actos que contengan una decisión definitiva sobre una situación jurídica en particular, sin embargo, en el presente caso el acto administrativo aludido en precedencia no contiene decisión definitiva de ninguna índole, ya que sólo se profirió con el propósito de materializar o hacer efectiva las decisiones disciplinarias tomadas contra él por la Administración, acto que sólo cobra relevancia cuando de contabilizar los términos de caducidad se trata<sup>1</sup>.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

<sup>1</sup> Ver sentencias proferidas por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, los días 25 de febrero de 2016 y 8 de junio de 2017, dentro de los procesos con número de radicado interno: 1493-12 y 0059-12, respectivamente.

- **Fallo de primera instancia** proferido el 10 de abril de 2017 por el Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DESAN dentro de la investigación disciplinaria No. DESAN-2015-56 tramitada contra el señor **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mediante el cual se le impuso al señor una sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término de 13 años<sup>2</sup>.
- **Fallo de segunda instancia** proferido el día 10 de mayo de 2017 por el Inspector Delegado de Región de Policía No. Cinco tramitada contra el señor **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mediante el cual se confirmó en su integridad el contenido del fallo disciplinario emitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía Santander, dentro del proceso disciplinario radicado No. DESAN-2015-56 de fecha 10 de abril de 2017<sup>3</sup>.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [acostacharly65@hotmail.com](mailto:acostacharly65@hotmail.com) y [carlosag\\_2465@hotmail.com](mailto:carlosag_2465@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN –**

<sup>2</sup> Folio 77 a 118 del Expediente.

<sup>3</sup> Folio 119 a 217 ibídem.

**MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.** Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

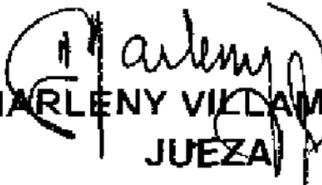
13. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS EDID ACOSTA GARCIA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Folio 75 a 76 del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

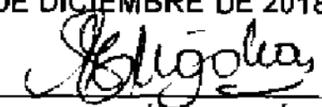
  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00090-00 ✓
DEMANDANTE:	TEOFILO LIBARDO PAZ PRADO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉCITO NACIONAL - CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **TEOFILO LIBARDO PAZ PRADO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉCITO NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

Ahora bien, el Despacho dispondrá que sólo se tenga como acto administrativo demandado el oficio con número de radicado **20173171489881: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEM-COPER-DIPE-1.10**, con fecha del 2 de septiembre de 2017, proferido por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, por cuanto el oficio denominado y con número de radicado 690 del 22 de julio de 2017 firmado por el Responsable del Área de Atención al Usuario no es un acto administrativo objeto de control jurisdiccional sino de trámite o impulso administrativo, en el caso específico, sólo remitió la solicitud al órgano competente a efectos de proferirse fondo sobre la solicitud en sede administrativa realizada por la parte demandante, lo anterior atendiendo que como es de conocimiento, en la jurisdicción contenciosa administrativa sólo podrán ser sometidos al rigor jurisdiccional los actos administrativos que contengan una decisión definitiva sobre una situación jurídica en particular, sin embargo, en el presente caso el acto administrativo aludido en precedencia no contiene decisión definitiva de ninguna índole, ya que sólo se profirió con el propósito de darle impulso y trámite a una solicitud realizada por el extremo demandante atendiendo lo establecido por el legislador en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - Oficio con número de radicado **20173171489881: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEM-COPER-DIPE-1.10**, con fecha del 2 de septiembre de 2017, proferido por el Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional mediante el cual se le negó el

reajuste del salario, prestaciones sociales, primas, subsidios, cesantías, bonificaciones, vacaciones e indemnizaciones con base en el IPC del señor TEOFILO LIBARDO PAZ PRADO desde el año 2004 hasta el 2004 y desde esa fecha hasta el 31 de julio de 2015, con el respectivo ajuste, a la asignación de retiro del demandante, como se aprecia a folio 15 del Expediente.

➤ Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **TEOFILO LIBARDO PAZ PRADO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

3. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [insuastygonzales@gmail.com](mailto:insuastygonzales@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

5. Conforme al numeral 4º del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. **REQUIÉRASE** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZALES**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA  
JUEZA

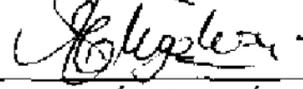
<sup>1</sup> Ver folio 1 del expediente.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° *75*

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2018-00095-00 ✓
DEMANDANTE:	YEISON ANTONIO CARRILLO PARRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibidem, instaurada por el señor **YEISON ANTONIO CARRILLO PARRA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de reparación directa de la referencia.
2. **Téngase** como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **YEISON ANTONIO CARRILLO PARRA, ANTONIO CARRILLO SOTO, YEISDY CAROLY CARRILLO PARRA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.
3. **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibidem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [javierparrajimenez16@gmail.com](mailto:javierparrajimenez16@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
5. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-0-01914-3 convenio No. 11621**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

6. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Entidad demandada, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

9. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

11. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER PARRA JIMENEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

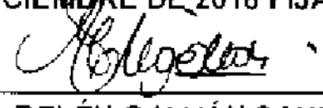
  
**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA**  
**JUEZA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 75

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 11 DE DICIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.

  
ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL  
Secretaría

<sup>1</sup> Folio 1 a 3 del Expediente.